

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

**1124** *ORDEN de 23 de noviembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dictan normas sobre homologación y registro de industrias de aprovechamiento y transformación de animales muertos y decomisos para alimentación animal y otros usos industriales distintos de la alimentación humana.*

Por R. D. 845/1987, de 15 de mayo, publicado en el BOE nº 155 de 30 de junio de 1987, se aprobó la Reglamentación Zoonosanitaria de las industrias de aprovechamiento y transformación de animales muertos y decomisos para alimentación animal y otros usos industriales distintos de la alimentación humana.

En base a lo establecido en el título III del citado R. D. se hace preciso dictar las normas relativas a la homologación y registro de este tipo de industrias en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según establece el artículo 35. uno, 8º del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por otra parte, mediante R.D. 3136/1982, de 24 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios en materia de sanidad animal, los cuales fueron asignados a este Departamento mediante Decreto 15/1983, de 28 de enero, de la Diputación General de Aragón.

En virtud de cuanto antecede, este Departamento, en el ámbito de su competencia, ha tenido a bien disponer

*Primero.* Las industrias dedicadas a aprovechamiento y transformación de animales muertos y decomisos para alimentación animal y otros usos industriales distintos de la alimentación humana, se registrarán por la Reglamentación Zoonosanitaria aprobada por R. D. 845/1987, de 15 de mayo.

*Segundo.* Las industrias dedicadas a esta actividad, ya existentes o de nueva creación, solicitarán de los Servicios Provinciales de este Departamento su homologación e inscripción en el Registro Zoonosanitario que, a tal efecto, se crea en las respectivas secciones de Producción y Sanidad Animal.

A la solicitud deberá acompañarse proyecto técnico, memoria descriptiva y planos de situación y distribución, debidamente firmados por técnico competente.

*Tercero.* Si de la documentación aportada se deduce que la industria cumple los requisitos exigidos por la Reglamentación Zoonosanitaria, los Servicios Provinciales procederán a la homologación e inscripción de la misma, comunicando dicho registro a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento, para su inclusión en el Registro Zoonosanitario General de industrias de aprovechamientos de animales muertos y decomisos.

*Cuarto.* Las funciones competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, serán ejercidas por la Dirección General de Producción Agraria a través de los Servicios de Sanidad Animal.

*Quinta.* La Dirección General de Producción Agraria dictará las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

*Sexta.* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «BOA».

Zaragoza, 23 de noviembre de 1987.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,  
**JAVIER ALVO AGUADO**

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**1125** *ORDEN de 11 de noviembre de 1987, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 103/1986, de la Diputación General de Aragón, sobre Ferias Comerciales.*

El Decreto 103/86, de 22 de octubre, de la Diputación General de Aragón, sobre Ferias Comerciales constituye el marco jurídico de las Ferias Comerciales en la Comunidad Autónoma de Aragón. En virtud de su Disposición Final 1ª que faculta para su desarrollo y aplicación, este Departamento ha dispuesto:

*Primero:* Las Instituciones Feriales deberán adaptar su contabilidad al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero (BOE 2 y 3 de abril).

*Segundo:* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 103/86 de 22 de octubre, deberán presentar dentro del primer semestre de cada año, el balance de situación a 31 de diciembre y las siguientes cuentas:

- Explotación.
- Resultados extraordinarios.
- Resultados de la Cartera de Valores.
- Pérdidas y Ganancias.

Además se adjuntará la aplicación o distribución de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y tantos anexos como sean necesarios para examinar el Balance y las cuentas mencionadas anteriormente, con objeto de facilitar al máximo su correcta interpretación.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1987.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,  
**LUIS ACIN BONED**

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

**1126** *DECRETO 178/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el plazo para que los Jefes de Campamento y Monitores titulados por Escuelas reconocidas oficialmente, se ajusten a lo dispuesto en el Decreto 101/1986, de 2 de octubre, regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.*

Publicado en el «Boletín Oficial de Aragón, nº 107, de 29 de octubre, el Decreto 101/86 de 2 de octubre «Regulador de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre», en cuya Disposición Transitoria Segunda se establecía el plazo de nueve meses, a contar desde su entrada en vigor, para que los Jefes de Campamento y Monitores titulados por Escuelas reconocidas oficialmente, solicitasen ante los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, la convalidación de los mismos, y habida cuenta la necesidad de conceder un nuevo plazo a fin de que por parte de todos aquellos que estuvieren interesados, puedan acogerse a los beneficios que otorga la precitada normativa.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 24 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

*Artículo único:*

Se modifica el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Segunda, del Decreto 101/86, de 2 de octubre, concediendo un nuevo plazo de dos meses, desde el día 1 de enero de 1988, a fin de que los Jefes de Campamento y Monitores titulados por Escuelas reconocidas oficialmente puedan solicitar ajustarse a lo previsto en el precitado Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1988. Dado en Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Diputación General,  
**HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,  
**ANA MARIA CORTES NAVARRO**